

**Archivo Municipal
de**

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/456.5

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1716

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 72 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

1716



Libro de Recuerdos, de este año
De 1716 año





del Valor que se les avia de dar, y con esta moti-
on se avia opuesto, que imponiendo el Valor
de mill novecientos y quatrocientos y quatro
restandose el Precio de las m^{as} que se imponen
con seiscientos y quatrocientos y quatro
mas, suma todo dos mill quinientos y quatro
y dos R^{os} y dos m^{as}, sin el Valor que tubiere
la Vertidosera; que desde luego por que ha
no quedase defraudada se hallanaba a tomar
lo p^o el tanto, y con la calidad de que no avia de
darse quita ni baja alguna y abonar al precio
la dha cantidad en cuenta del dho Precio que
no admitiendo de esta forma que era como
seguro y sin riesgo se apartaba del sequim. del
dho p^o por no ser de su incumbencia y p^otes
to hacia las diferencias sobre la cobranza que
todo esto p^o el tanto = como admitir admiti-
to el hallanami^o que se hace p^o el dho colector con
las condiciones y calidades que expresa se pidi-
m^o por la utilidad que de ello se sigue a saber
en la forma de abonante desde luego el Precio
de dos mill quinientos y quatro y dos
y dos R^{os} y dos m^{as} sin quita ni extorsion
y en tiempo lo que impone la Vertidosera y
quelas dhas Relaciones con su p^o de hallanami^o
y memoria de los caises y su valor. se pongan en
la contaduria de esta vir. p^o que entro de tiempo avia
de la la calidad que avia de ser, y el dho colector



Quinto marañés

3

**SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DENIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.**

Yo el Sr. Conde de Irujo Comandante General
en conformidad de las leyes en materia de
las sedes vacantes. Requiriendo a p. de la
Junta de la villa de Segorbe que es su natural
patria p. donde fuere necesario = que el Sr.
toda p. la villa = acuerdo acuda ante el Sr.
p. que se le pida de pagar la dicha requirido
nía con ritos. del Sr. de la villa que
haya oficio de Alcalde Proo. gen. por
averas en ella p. las comprobaciones y
subsanciones que han necesarias =

Notificando como acostumbra
Málaga, a 10 de Mayo de 1766

[Handwritten signatures and names, including 'Antonio de ...' and 'Juan de ...']

Empleo de 20 de Enero de 1816

Procurador de Navarra a veinte dias del mes
de Enero de mill novecientos y diez y siete años
se juntaron a Carr. los señores Ant. Matheu de Sal
veda y Palacios Carr. del Orden de Santiago Don
Juan de la Cruz Pizarro D. Pedro Lopez Barrena
Exalca D. Alonso Perez Cantador, D. Doming
Lopez de Arce, D. Juan de Cantos Adame
Daxidones Jaxondaxon litigante

Libranza de
532 y 22 mrs
por los sexmos de la Real quinquenta y veinte y siete R. y
deceyanos, y de los mrs p. que se pagan en el termino
de la Real de Navarra = Los cinco ochenta y ocho de los santos
minge desta rra. por tres sexmos que se
deben uno de la octava de mayo, otro de la quinquena
del año de Añore; otro de la fiesta de la de la gran
vion del año de Añore; del otro del día de la
octava de Concepción del año de quince - 480.
Dixentos ochenta y siete R. y tres de
mrs p. que se pagan los cinco ochenta y
y siete mrs al año del
San Sebastian de la misma rra.
que la rra. de la rra. por los años de
deceyanos y quince = Los cinco
y siete mrs p. los sexmos
de los días de San Sebastian de la rra.



Veinte maravedis

SELLO CUARTO-VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

de quince y este presente de la fha
 veinte y siete p. a. que los pague los se
 cuenta al Sr. Joseph de Castilla de la
 Comp.ª de Indias. Los dnos señores
 Verantales al Caxa de Badajoz p.
 los sesmos de los diez y nueve años
 años de Catorce y quinze ————— 180
 que importan los dnos quinientos y
 treinta y siete de N. de los mil. ————— 53): 22

Subscribo del presente a don Juan de los Rios que como pagado de esta
 fha de 1707. 21. Ciento y treinta y siete de los dnos señores que
 cumplida Pasqua de Indias se cuenta de esta fha de
 la fha y se despachen libranças sobre el Recop.
 son de Caxa, con declarac.ª que se debe a
 un abonado a los Caxa Comis.ª que arriba se
 de esta fha. Para que se pague a los dnos señores

Con lo qual se acabo este asiento. Yo firmo =

Mallaga Cantador
 Cantador
 Cantador

Apud de Badajoz
 Juan del Navarro

Caudo de 27 de febrero del 1716

En la villa de Meruana a 27 de febrero de 1716
de Meruana de mill seiscientos y Diez y seis años se
juntaron a can. de los señores don Juan de Salceda
y Palacios Can. del Orden de Santiago don Juan
m. desta villa don Rodrigo Barrera Excmo
don Sancho Mejia de Monroy, don Alonso Paez
Contador don Juan de Cantos Alame Rex.
acordaron lo siguiente

Entre los señores don Domingo Lami de Texada Rex.

En este punto se leyó por el Sr. don Pedro Viquega,
clérigo de la orden de San Agustín de Meruana
de Meruana que fundó el capitán don Diego fern
Barra en que pretende se le libren quatorce
y cinco tangos que se le deben del tres por cien
to de los mill que esta villa tiene en emprer
tido de dho amonex raxio hasta fin de dho
de mill seiscientos y quince años y medio
que hizo p. la villa. Con el Informe hecho
p. el contador = aviado se libren sobre
el receptor de Meruana o su cargo cantado
pago a favor de esta villa. Y mandaron dar
breve al convento de Belisleras de la Villa de

Meruana de
de 450 p. a favor
del Capellan del
quarto amonex
rario =
de pacha da
este dia

Meruana de
3460 p. a favor
de esta villa =
de pacha da
este dia



Quince maravedís

SELLO VARTO VVINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

Lo que esta sin pagar sobre el Recibo de Ex
tra de que otorga el Mayor D. Casado pag
contenida con la qual el Sr. Don Juan de
honorables Comandante Varon J. de S. J.

Señor Don Pedro de S. J. de Santiago de S. J.
del Papel sellado en que pide la Sede de S. J.
de quinientos Mds. que lo importo el pa
del que esta en el año de S. J.
tor y quinre como consta de la presente pape

Comandante de
50 Mds. mas
del papel gasta
de S. J. de S. J.
DTS =

despachada
este dia

que se pida p. la Sede de S. J. de S. J.
dha cantidad que se suspenda la paga a hasta
el tiempo que al referido se le pida S. J.
de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.

Y el Papel sellado se ponga en la cont.
No fiximo la riv. como aora timbra

Mallaga de S. J.
Juan de Navarrete



Delante maravedís.

SELOO VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

M. Juan Barbera que tubo de Juanito en esta
p. de que se tome razon

Salarios cumplidos
de los Maestros de
1785 =

buene en el Receptor de Lenguas de Bellosan de esta
real. Los salarios de los Cav. de las Lenguas
ministros p. lo respectivo al año de mill setecientos
ochos y noventa, teniendo como se venia en
obra lo acordado quando aya caudal de esta
bancazo, en esta manera

Acimo L. de p. que estan en actual
ejercicio treinta y mill mil quatro
cen ochocientos ochenta y dos R.

Y doce mil

A Gaspar Muriel R. mas antiguo
que fue de esta diputacion
habiendo de dar año que ha de ser

A Remon de Pontormi. trescientos

A Contador p. en tal caso seis R.

A Capellan de esta diputacion. trescientos R.

A los dos Porteros quinientos R. p. p.

Mitad
proporcionada al Obispo p. estar en
la casa

de los dos Procuradores diez y seis R.

8882-12

8200

8300

8600

8300

8500

8

28982(12)

	Yuste de donados avaros	20982	12
	Honros m. quinzenta	858	28
	Honros de estrados sesenta y seis	815	
	Hos sacristanes de la Iglesia m.	866	
	Ciento y sesenta y cinco m. de	8160	
	Hos del punto p. en ciudad de esta		
	Don d.	8100	
	Hos sacristan de Maguilla ochenta		
	y dos d.	8088	
	Hos Pedro Joseph Maza de Barea		
	quante de esta m. en la corte		
	quatrocientos d.	8400	
	Hos Ministros docientos d.	8200	
	Hos Juan Garcia Lopez Veytorde		
	urbas sesenta d.	8660	
	Ha cotradia del mo sacristan de la		
	Iglesia m. zingta d. de limonara		
	que esta m. en esta m. de dader	8050	
	Hos de los p. en el m. de los p. en		
	salario y azote ochenta d.	8088	
	Hosese Varon = Ha m. de	28268	-6
	Al. Don Supp. de la Sesion de d. p. p.		
	estas libranzas sin embargo del p. p. p.		
	embargo p. los salarios de s. m. m.		
	que son quanto p. de s. m. p. con los d. m. m.		

El sacristan de la Iglesia m. de Maguilla

12
28



Veinte maravedis

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

In Junta de Cortes que fue de Bullas en el
año de setecientos y cinco esta demandando
de su importe y de la cantidad de maravedis
que constara de su ^{ta} y porque se ha visto esta
descubierta, y para que no experimente la
satisfacción de ex. de acuerdo con lo
como se plica al Sr. D. de ... de ...
donde se plica al Sr. D. de ... de ...
ga de lo que le xitimanon. establece demandando
p. dha. ... y si fuere necesario qualq. de
los Procuradores desta ... solicita judicialm.
el dho. ... p. lo qual se le de ... de
este acuerdo

que por quanto se ha notado esta ... que
... del Lugar de ... se a
parado a ... de Buen
... que tiene dado en ... al
convento de ... de ... porque se
plica esta ... al Sr. D. de ... de ...
... para ... de ...

que ...
...
...
...

ESTRIBADO
Y SANCIONADO

Los cartijos de los que se hubieren informado
tido en dho. tiempo. Mandandoles no lo con-
firman, imponiendoles las penas en que han
bueno. Incurrido p. esta vez en el dho. dho.
ent. se precia administracion just. sobre este ne-
gocio

Sobre los qual este año se le ha de dar el dho. dho.
trio Carizal que se de p. el Sr. D. Joseph Ferreras y Exp. Benitez para
dian apartos y los demas moradores de la localidad de
labores del dho. dho. la siembra en que piden p. las razones que
allos y 2.º de la dho. Representan se les den para labrar quatro
Cayzes de tierra de las del dho. dho. que son
labores p. tres cuerdas en sesientos dho.
Cada una de año y sea = que Nita sea la vida
Acordo de conceder a dho. p. Licencia p. a
axar y sembrar dho. quatro Cayzes que
expresa el pedim. Obligandose a pagar en
Cada un año quinientos dho. que es
responde a sesientos cada cuerda de un
dho. por los seis tres cuerdas que piden
y dho. obligar de mancomuna se ponga
en la com. dho.

Resumen de
282.00 dho. al
1.º de Jan.

que se repite de que el dho. dho. de esta Prov. se halla



Rein e maravedis.

SELLO QUARTO VENTENA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

tam^{to} de Sebastian. Veinte años de Alvaro V^{to}
destos años. Igual las apreste, Teonozca Hase
pa que siempre comite de calidad y sabor, y
fho de vicino el dho Pedro de Salamanca con dhas
calidades quedando a copia en bucon y en
oficio. Y de este acuerdo se de sellado que
se ponga p^o causa del deposito.

Hofimo la riva como sus temporadas
Mallaga ~~...~~ Cantabria

Ante mi
Juan de Navarrete
Cada de 2 de Marzo de 1746

En la villa de Mexera a dos dias del mes
de Marzo de mill setecientos y quarenta y
seis años se juntaron a cargo de J^o de N^o P^o
Matia de Sabreda y Palacios cada de



Delinte maravedes

SELO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

ta el gallo - que hita por la un. Sabede
 es con el respecto deuido Varo de, se
 le entregue original paguada de un
 Dno Venoso necesario de la porsf -
 Con D. D. Rodrigo Barrera dea Dnaro Oms
 maior^{mo} de la fabrica de una Pa. Santa Mar
 xia de la Enxada de Estariv. se propuso que
 a causa de que los D. de la comp. de Jesus de
 ella estan en Dto. V. de la Colegi^a que nue
 bam^{te} an fabricado con cui^o motivo los ser
 mones Respetivos de explicac^{on} de la Doctri
 na xofiana los dicen en la Iglesia, lo
 qual antes de tiempo Inmemorial se
 decian en la Iglesia m. de Sta. Inapen
 de que sea segun lo exan des conueto al
 Pueblo, yala m. de San Pedro, por cui^a
 Varon y de cuando la dha fabrica seya
 se continuen los sermones de los Domingos
 de quaxima por la tarde - sup^{ca} a la
 D. que no aviendo de no los que se ten

11
los dhos sermones (A una biblioteca se pase
ya Comp.) se llama obra licencia p. que no
comiendo devotos que costen dhos sermones
lo haga otra fabrica, y que lo que en esto se
gastare se haga bueno entre quentas =
que vista en esta posicion por la ch. aten
diendo al mejor leal de Dios nro. Padre
de la soberana y masen de la Santissima Tr.
Acordo que no aviendo devotos que costen
los sermones repetidos de los Domingos
de quaresma, se queda hacer por sus
masor^{mos} del candle de otra fabrica
haviendole bueno entre quentas lo que
por esta razon se gastare y de este acuerdo
se de certim.

Con lo qual se acordo este acuerdo yo firmo =

Malla   

 
y así mismo sea lo que



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO VENTENA
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

Por lo respectivo a la Provisión de
el Real Consejo en el Convento de
la Real provisión para que en lo de a
de tanto no pueda ser menester
Sencas sin darle quenta de sus
pende el Consejo con respecto de la
salubridad de esta ciudad segun sea
cho ordenancia aprovada Sencas
rejer. Provisión esta ciudad o cumpla
No sea con, Sencas que son
benca fco de supra

Yo se firmo

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

Cau. de 9 de Marzo de 1716

Martin de Herrera a Nuestros Señores
de Marzo de mill setecientos y tres años
se juntaron a Caudos Miguel Port. Ma
lla de Salzedo y Palacios Com. del orden de
Santiago Don Juan de esta Prov. Don
digo Barrera Excmo. Don Sancho Nepes Mon
roy, Don Alonso Paez Cantador Don Domingo
Juan de Rizada y Don Juan de Cantos Relame
Res. y acordaron lo sig. — — —

que por quanto en el año proximo pasado de mill
setecientos y quince se suspendió el que la Real
Caxa de Lerana y de la Señoría que era el año y octavo
al Com. de hacenda en el convento de San Juan de
Santa Clara Santa Clara desta civ. al ser hallado con el
de Santa Clara, con el motivo de que el
Reinado que se habia de las M. Madetas de
dros conuenos, se habia de D. Juan de
del com. de S. fern. de esta filiaz. Sordos
Com. de que se supio alguna dixerion entre
las Religiosas, y escandalos en el estado eclesias
tico y comun por la novedad contra la costum
bre Inmemorial, y oviendo tenido noticia
desto ocurrido al R. Com. de las Ordenes, ex
pidio una p. que la civ. no fuese contra la Señoría
adho Com. sin nueva orden del Com. y



SELLO CUARTO VIENTE
MARAVENIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

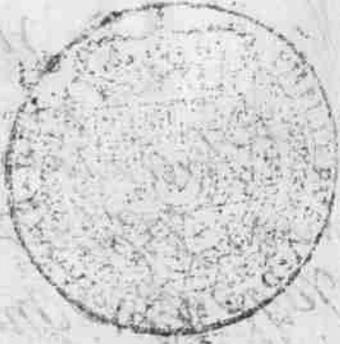
Atendido quanto a esta via. El Sr. D. P. de la f. de
 Ant. Capilla Provincial de esta Prov. de los d. nos
 con. atendiendo a la quietud, buena gobernanza
 y correspondencia con la via. Por tanto este
 señalado permitan la novedad intentada, espe-
 cial que las Religiosas de dicho conu. de San Juan de
 na satisfagan a la via. Y que con respecto
 la asistencia de las Hermanas en dichos conuen-
 tos de Religiosas, y con efecto la M. de Madri-
 da del de Santa Clara, en el mismo papel de
 D. Gov. que a estado a esta via. Satis-
 faciendo bastantemente a esta via. Y que la acción
 de la novedad intentada en dicho año pasado
 no estubo de p. de aquella comunidad =
 atendiendo a la Representación hecha por
 dho D. P. Prov. satisfagan a la p. de la M.
 de Madri. = a todo nombrar a los señores
 de Barrera y a la p. de Sancho Mejia de
 Monroy y de los por Comis. para que así
 con el D. P. Prov. de esta Prov. como con el

Estado eclesiastico con orden y mandado
pongan y olieren que otros. Dicho Estado
eclesiastico se conformen en que asista la
letania a dichos conventos con la alterna
cion que asido costumbre sin novedad; y
fha se solicite por el arca. que su mag. y
el del R. Com. de las ordenes de su aca
za se quitara la suspension de que no fuese
a dicho convento la letania, y que conra la
costumbre que siempre sea observado pa
lo qual se escriba por el arca.

Cap. de la
que fundo el
bano de
ciento y ochenta y tres años de cada uno que ha en
ciento y ochenta y tres años de cada uno que ha en

Yo firmo la rra. como acostumbra
Chalcaz
Cansado

Ante mi
Juan de Navarrete
Juan de Navarrete



veinte maravedis.

BELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Con asistencia de dichos comis. sin embargo
por lo que el Sr. Dn. D. Juan de los Rios, Dn. D. Juan de los Rios
comis. ante todas cosas executen lo que se les ha
ordenado.

entre los

Entre el Sr. Dn. D. Alonso Diaz Cantador de la Real que
aprobo lo acordado.

Nombrese por comis. que tome las quentas de la Real
de Badajoz que faltan por tomar de los Reales
de Badajoz.

Lo firmo la Real como acostumbra
Mallaga ~~Alonso Diaz Cantador~~ Juan de los Rios

Ante nos
Juan de los Rios
Juan de los Rios

Exemosa de lo mismo se acordó se libren a D. Maria que
D. S. P. P. la Real para que se libren los ochocientos
de Andalucía y quinientos que impongo la Real que dió
por la fiesta de Andalucía de este presente

Cabre
H/M

25
Año de 1708
Año de 1708

Yo el Sr. Don Juan Lopez de Suptor

de la Real Audiencia de Mexico
por el Sr. Don Juan Lopez de Suptor
de la Real Audiencia de Mexico
por el Sr. Don Juan Lopez de Suptor

Mallaga
Camaraca
Camaraca
Camaraca

Junta encavada del Sr. Don Juan Lopez de Suptor del 216

Yo el Sr. Don Juan Lopez de Suptor
de la Real Audiencia de Mexico
por el Sr. Don Juan Lopez de Suptor
de la Real Audiencia de Mexico
por el Sr. Don Juan Lopez de Suptor

380000 libras
monedas de Oro
de la Real Audiencia de Mexico

Yo el Sr. Don Juan Lopez de Suptor
de la Real Audiencia de Mexico
por el Sr. Don Juan Lopez de Suptor
de la Real Audiencia de Mexico
por el Sr. Don Juan Lopez de Suptor



SELO OVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

Requisiciones
de la Santa Cruz - 30
de la Santa Cruz - 50
de la Santa Cruz = 80

Quitar de la Santa Cruz de Santiago treinta
de los requiridos de cinco años en la fiesta de San Juan
de la Santa Cruz de San Juan = Así mismo se libraron
los requiridos de la Iglesia. cinco y por la
misma razón se libraron la Iglesia. Tomase para =

Sobre la Nobleza
de don Juanfran
Ponsati

Por parte de don Juanfran Ponsati de Lorenz y Ponsati
se presenta petición en este ayuntamiento en que pide se
le admira por su nobleza con la calidad de hijo de
nuestro señor de San Juan de los Rios poniendo le
en la tabla de los nobles. Y mandando de todas las
honrras que le deuen ser guardadas por el
tazon como lo justificaban los papeles que avian
presentado en cargo de hacer de honras de este
año, y comprometer que de ellos se avia hecho
en virtud de Requiritoria del Sr. Don Juanfran
de Lorenz que presentaba = Todo esto por las
razones = acuerdo que dha petición papeles se
van al Hospado de San Juan para que en vista
de ellos informe al ayuntamiento lo que deue examinar
en su tazon de la Requiritoria del Sr. Ponsati =
Así mismo como acostumbra =

Mallorca
Barrocas
Ponsati
Constancia
de Navegante

ESTRIBO
JIMENO
Y DIEZ

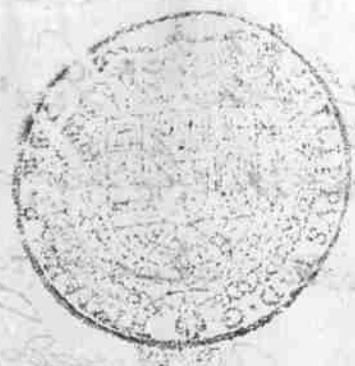
Catal de Borava del Sr. Don Juan de los Rios
Coronel D. Antonio Mallada de la Coda
Palacio Cau' de la orden de Santiago Super
intendente y su Conservador de todas
Causas D. Diego Garcia de Paredes Mayor de la
Prova de Leon por su Magr. D. Sancho
Meria de Montoy y Alfonso de par
Cavallero D. Domingo Sarrac de Paredes
D. Juan de Camos adarme Rexer. D. D.
Diego Munoz Moreno Mayor de mo
de Consejo de la Ciudad de Leon

De real cedula
de 17 de Mayo de 1763
en papel de
la Real Chancilleria
de Valladolid

que por quanto en el Real cedula celebrada por
esta Real Audiencia de Leon el dia de Agosto del año pasado
de mil setecientos y quince, a Cordo la
Ciu. que en virtud de la habitacion con
cedida por su Magr. que Dios go. D. de
su Real Consejo de las ordenes a D. D.
Pedro Hernandez Campa D. de perpetuo =
O contradiccion de sus Capitulares
ala antiguedad que precedia, que
se guardasen los privilegios de la Real Audiencia



veinte maravedis



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

Con los Emolumentos de las Regalias con
 Cuentas; y que si se efectuare con Curias
 con laud, en alguna función, no manel lugar
 mas moderno de los Cavalleros Residores
 que se hallaren en actual exercicio, y que
 pero de haerse seguido pleyto en segunda
 Instancia ante Su Magn^{da} y Nos^{ra} R^{ca} entre
 el Sr. D^{no} Rodrigo vanena Residor de canon
 y Defensor. Se orela antigüedad y preferencia
 por un^o y conveniente que en lo venidero
 se observe y guarde lo que recayga el decanato
 en el mas antiguo que se hallare en actual
 exercicio queda anexo a las funciones de
 el Causado de las de mas que remuneraria
 Residam. la asistencia Personal y que
 se firmen a los Señalados todos los Causos
 Residores que no hubieren Señalado y

1671
18
Por que ay noticia que Por los años 15. de
Nuevos la sentencia dada en esta causa en
esta primera Instancia a favor de don J. D.
Rodrigo bazena por cuya parte sea a
pelado a Sala de Comisiones. Y conviene
a esta causa se siga esta apelacion a si
mandose a ella, a fuerda de dar Comodas
Poderes cumplidos bastante como de dere
cho se requiere y merezcan a don Blas
de alba y loza, Residente en la de m. r.
especial m. para que en nombre de esta
dicha, se muestre parte y Contradiga
en toda forma de antigüedad y de mas que
presencia de don J. D. fernandez Coarpe
en esta Sala de Comisiones como ante
quien sea conuenga y sea requerido, Pre
sentando los escritos y testimonios
y los de mas papeles y recaudos que sean
necesarios y basten para las dilixas Judiciales
y Extra Judiciales que se le quieren hacer
abolo conuengido. Dado en la Ciudad de

RECEIVED
JULY 18 1671



Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Cedulas Sobre Causa Executoria de los dho
pachos Requiera con ellos y vida segurada
Cumplan y executen que para lo que dho es
y Joanes de Independencia era civil de la
Bastante Poder con facultad de enjuiciar
Juzar y Sentir y elevarion en forma
de este a cuando se le demora testim.
querencia de Poder bastante

Yo el Sr. D. Juan de S. Com. al. de Sum. Sca.
Mallaga Medina Canales
y Diego Martin
Moreno
Juan de S. de S.
Juan de S. de S.

RECEIVED
JUN 11 1871

Primo Legado. Con acatamiento
D. Juan de Guzman Mendez

Abogado de Buitamé

Cañ. de N. de Mayo del 16

Mi hijo de Merena a Guadalupe de Merena del
Mayo de mill. setecientos y diez y seis años
separaron aca de los p[ro]prietarios de la finca de
Sabrada y Solarios con. del orden de Santiago
Don Juan de Merena Don Rodrigo Barrera
Gonzalez D. Alonso Pasa Cantador y Don Juan
de Santos Pizarro Rex. y acordaron lo sig.
En este acatamiento se hizo notorio aca de los 16 de

sebre entrar
a la finca de Merena
Don P. de Merena

#

en el ap[er]to presentada p[ro]prietario de Merena
con vista de los p[ro]prietarios en que se debe
no aver cumplido el tiempo de la suscripción
del off. de Rex. Y aca pagado la multa
que debe imp[er]arse, y hallarse aca para su
ejecución. Y visto por las sig. = aca de que
Respecto de lo expresado en dicho aca esta
p[er]o aca de los 16 de Mayo p[er] que en dicha finca
ha lo mal convenientemente y conformada

Quince maravedis



SELO GOVARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

Quere de el
trigo del Potos =
Rafael Lopez Labrador en que representen
seles de prestado el trigo del Potos = Mitas
la unta suado se de prestado el trigo del Potos
a estos labradores, Talos demas afirmando
atati far. del depositario y de reston.

En este ayuntamiento se alixio una carta escueta desta
Junta de Badajoz por la Junta Mexicana de la N. de Penhanga
N. de Penhanga en que pretende se le de licencia p. que en la
que conde mon
de Badajoz la Socampana de la Macorra Socampana de la
Socampana de la Macorra Socampana de la
Socampana de la Macorra Socampana de la
Monte bajo p. la zona de la Torre que esta
fabricando dho. = que Mitas por la unta
acuerdo de dar y de licencia p. que en
dho termino. Conten dho monte de Badajoz con
su tenencia del Sr. de Badajoz. Jurado de dho
Socampana en el sitio que se señala. Y en
donde se cause menor dano y perjuicio. Y se
responda adho. Y todos los de Badajoz se
le de dades de lo que dhere exequitar
Y dho carta se ponga en la unta de dho.

Con la p[re]sencia de este acuerdo

no f[ue] como la r[eg]ula como a los tiempos

Mallaga ~~Barrenas~~ ~~Alvarez~~ Cantador

Comis[ion] p[er] el d[omi]no [de] lo mismo se acordó nombrar p[er] Comis[ion] p[er] la fiesta octava del cuerpo al d[omi]no [de] Sancho mesia de morales y don Florentin Pascual de [de]

Mallaga ~~Barrenas~~ ~~Alvarez~~ Cantador

Antonio de Bujanda

Juan de Navarrete

Com[un] de 15 de Mayo de 1716

En la villa de Merida a quinze dias del mes de Mayo de mill setecientos y diez y seis años se juntaron aca[er]do p[re]cedita r[eg]ula



SELOO VARTO VEINTE
MARAVEDIS A NO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

Judicial de ante dien Josi Vign. Ant. Malla de
Sabrada y Palacios Cav. del Orden de Santiago
Gov. Malla en desta Prov. Don Rodrygo Casanova
Graxera D. Alonso Diaz cantador y Don Juan
de caneros Pedame Pero. Yauordenxon D. Nig.
Yauunque se cionon En sus Casas a D.
Sancho Mexia de Mon Rey D. Domingo
Sanz de ofeada Sancho Pero no
S. Facion Por el Rey a D. Peres

En este a Nunciamto se leyo a la letra
Corta hozden de su Mag. D. N. de su
Real Conu. y Camara de castilla y
siempre por el D. Juan de gran
Conu. su. D. supra en Madrid a ocho
de este mes de mer En que se ordena
El Sr. Gov. haga conuocar este
a Nunciamto Precedida su
de ante dien como se ha executado
Para que estau. In forma
Don Juan fernandez de ara Bustam

Exce que...
Exm. p. a...
off. de cont. de...
D. N. =

22
La persona de buena vida y costumbres
Natural quierro, y R. Con Cuzco en
El la suficiencia y bondad que
Se requiere para gozar y ejercer el
oficio de Contrador de Rentas y
y millones de esta Nación y su
Herencia de que previene de sellos
pache cédula de Intercambio que en la
Nueva España a quien pertenece la
propiedad tiene el todo para ello, y si
dho. Juan de arce tiene otro oficio
Incompatible con el Comercio en
los abastos para los otros deudas de
quien de ellas directa o en
directa, o en el Comercio de la
Republica algun oficio o cargo de
los servicios de ella o tiene, o sea
alg. nacional que le incapacite
Será el oficio que previene de que
vota y enmendado por la ciudad
de Ona a Cuzco y conformada

gente marqués.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEPS.

Requiere de Capitanes, de personas que
lo que pueden en formar a su Mage
de la Real Camera de Castilla
y que don Juan fernando de arce
don Juan de Benavente abil
Capitan de la Real de la Buena vida de
sumores Natural quito y pacifico
que concurren en el referido los
de mar de quibus necesarian para
obtenerse se que se pague lo que
de Contadores de renta y millones
de renta, y de partido. Que no tiene
otro oficio de otro ni comercio en
abastos Publicos ni otras rentas por
su responsoria para, que se pueda
obrar al otro ejercicio ni tiene otro
algun de fechos de oficio otro se que
que le impida o trabaje el ejercicio

OTRO
JUNIO
DE 1816

del referido oficio que en lo que se ha
deve informas en cumplimiento de la
sua orden, y su mag^d Respluesa lo
que fuere mas de su Real agrado

Y lo firmaron = Alonso Paz

Don Antonio Malla }
de la Real Audiencia }
Don Juan de Caceres }
Cantador }
Don Juan de Caceres

à dame
Juan de Navarrete

Cañal de 18 de Mayo del 16

Marin. de Sevilla a Diez y ocho dias del
mes de Mayo de mill setecientos y Diez y ocho
años se juntaron los Sr. D. Fr. Ant. Malla de
Sabrada y Palacios, Cav. de la Orden de San
Jago de la Nueva m. de la D. de Badajoz
y Brakena, Inafada D. Fr. Pedro Paz con el
Don. D. Domingo Saenz de la Fuente, etc.

Meine marauedis:

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Juan de Carras Alame Rexi Jaurdaxon

que sea quanto se dice de la fha por mandado
de ser p. la def. del rante off. de la Inq. de Badajoz. sea si rante
quaxta de me de remate en esta riu. en una hia ex. que se
dice se sigue por dho. rante off. contra el rante
suponido. la es deudora de diezta Combidus del
moxi paxedida de los reparos y alquileres de los
mesores propios del Real fisco y en que se aguarre
laron los Cau. de Honoros Vaxim. que estubiere
xon en esta riu. para Comop. de Orden de la
Intendente gen. desta Provia. y por nota de quax
ta ni obligar de esta riu. se paga, se mande
haver Reparacion entre sus Vzinos ni para pagar
adho el fisco lo que por dho. rante de la rante, co
mo a otros Intexerados, que exexuto estax riu.
Por lo que estubo de sup. sin que por este hecho
sea conatuido obligar alguna que la cons
tituda en la paga, ni en que se pueda aver por
lado la dexta hia ex. que se a rante de
sido conatuo los propios de esta riu.; Por que
se declare por libre de ella = Jaurdaxon

21
dar y dición su Poder Completo que
de dño se le quite y se necesario a Juan
Maximiliano Procurador del numero de dños
especial p. que en su nombre se ponga a
llamada de dños. pida se le quite en los
tos de la dños se declare de por libre
de la dños de la cantidad de mrs que se supone
de dños, que se quite de dños que tubiere
de contra los dños comprendidos en dño de
partim. todo lo demas que sea a favor de
esta dños. presentando para todo los pedim.
necesarios pida se quite los dños de dños
jures de dños ministros jure las dños
de parte de dños a dños de dños
lo maneseros, concluya pida de dños
sentencias de dños de dños de dños
de las dños de dños de dños en contra
no apete p. ante quien se dños de dños
de dños de dños de dños de dños
hasta que con efecto se de por libre de dños
que p. ello a dños de dños de dños
se declare de dños de dños de dños
lidad se le da el Poder necesario con
la de dños de dños de dños de dños



Diez y seis maravedis



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

zión en forma de este acuerdo, por el presente
testim.

Yo Juan de Navarrete como escribano

Mallorca } ~~Donna~~ Cantos Cantador

Juan de Navarrete

Caída de 25 de Mayo de 1516

Placencia de la... a veinte y cinco
días del mes de Mayo de mill setecien
tos y diez y seis años se levantaron a cada
uno de los señores don Juan de Salceda y Galan
Cau, de la orden de Santiago Superinten
dente y Jefe Conservador de Indias de esta
Corona y Justicia Mayor de esta provincia de
Leon por el mag. don Rodrigo Barrera

Ac. Cabil
4/11

Grasera y Sancho Meria de Monroy
y D. Alonso Lopez Carrasquilla
ya Cordacon Longe

Libranca de
300 R. Para
Cacera
Maximal
desp. Media

Libranca de
de Car. Ver. de estac. y a Cordacon
que dice ser de la Casa de D. Juanpe
rey de Guzman en la calle de Santiago
y en que esta bibiendo El Sr. Maximal

de Campo en su de Cordona de quiron
de estac. por la obligar que tiene de
darle cara. su cieno. E de en que se
deven por el alquiler de ella por sus
meses ya q. del demas tiempo que se
siere en ella los pague el Ricor de
Yemas y Celorai de esta Ciudad quien
supp. al Sr. Gov. se siere de darle
pato p. su cara. f. y Yemas la con

Libranca
Para Pallas
180 R.
desp. Media

Libranca
de Car. Ver. de estac. y a Cordacon
que dice ser de la Casa de D. Juanpe
rey de Guzman en la calle de Santiago
y en que esta bibiendo El Sr. Maximal
de Campo en su de Cordona de quiron
de estac. por la obligar que tiene de
darle cara. su cieno. E de en que se
deven por el alquiler de ella por sus
meses ya q. del demas tiempo que se
siere en ella los pague el Ricor de
Yemas y Celorai de esta Ciudad quien
supp. al Sr. Gov. se siere de darle
pato p. su cara. f. y Yemas la con

veinte maravedís.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS. Y DIEZ Y
SEIS.

Y Reparos que consta de los recibos que
se pujan con esta libranca y pagados
de recibos de Navarra y de Navarra. Y
Laciu. ^{supp.} al Sr. Don Juan de Navarra
de reparos de que se tome la cosa
de los de Navarra en este Reino
Cada orden del Sr. Don Nicolas de
Don Juan de Navarra de que se pujan
con ella con reparos de que se pujan
incluye de que se pujan a
esta. En el cargo de que se pujan
de Navarra, que consta por laciu, al
cuyo se cumple como en ella
contiene. En la de Navarra se
nombró al Sr. Don Rodrigo Carrador
y Alonso Carrador de Navarra que
hagan el reparo de esta. En el cargo

12
Nombram
de comen
del reparo
de paga

depasa Cruzes los Labradores de
 de etaciu y senaron del estado
 general Comoda e quida y Justifi-
 cacion — y suplico de que por los
 pasioneros del Servicio ordinario
 extra ordinario y milicias esta nom-
 brado por uno de los Caros Comit-
 a D. Domingo Sanz de refada Rex.
 para que los Execute con todo
 a en lo de los barrena que no se
 an Execute a la una que no se
 en Domingo a muchos dias de la
 la Abiente de etaciu, para que de
 Execute luego se nombra en su
 Lugar a D. Alonso Carrador —
 y Mene a puntam de Rey lo Infor-
 mado por el Sr. D. Pedro de Aguilar y por
 abog. Sr. de la apelacion de mercurio
 ante Comodoro y ofician lo que pro cura
 de Sr. de Juan y Ant. Sabarce en el
 Rey con Juan herroso y que se debe
 la posesion de diferentes tierras al Sr.
 Sr. de la cabera y en que se para a Sr.

Nombra
 los Capitulares
 de este ordinario
 como ordinario
 milicias en lugar
 del Sr. Domingo
 Sanz de refada
 Carrador

los Jueces Con-
 sistoriales

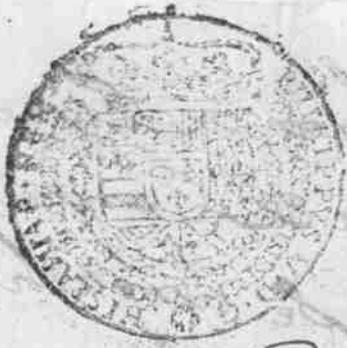


EL QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
TRESCIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

In forma de lo que nombra por el Sr
Crd. Juanes con favorales y que conozcan
en segda instancia si los bienes que
se ligan decaen la apelacion e de su
valor de los quarenta mill mrs. En que queda
conozca por este asunto. Quiero eze
diendo de declararia admisible la ape
lacion y seguiria la causa. Conforme
a derecho y a lo qual se citaron las partes
que bino por el Sr. a los nom
bra y nombre porales y Juanes a los
Sr. y Rodrigo barenes Sr. Sancho de
Monroy y que en su fundacion se
dho en forma y concurran de
las 29 se haga a medio Sr. La
figura que en el Sr. barenes
estando por dho Sr. a barenes Sr.
oficio de Juanes con cumplir como biqu
de una peticion dada por dho

Declaro alguno ni alaca...
de de luego conredca y conredca...
sencia que se... de... en...
a... forma

Don Benapen...
Libranza al... de... en...
2300 R...
a Pedro de...
Palencia... de...
Suplido...
Cienos...
quien a... de...
Palencia...
cientos...
Solo que a...
Libranza...
Vellas...
al...
que...
que...
hechos...
se...
La founo



Oficio de Badajoz

28

SELLO GOVERNANTE
BADAJOZ
MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

Por su Señoría atendiendo la
 Cuidada Sumaria de este, a Cuerdo se
 hagan otros bancos nuevos forrados en
 terciado pelo Carmesi con sus fundas
 de badana y lo demás que a nro
 Señoría le pareciere de que al
 presente la Cuidada no se halla con medios
 para hacerlos y se le ofrezca por
 que no se falta ahora tan nro
 del oficio y de nro Señoría de este
 Subdillo lo nro al Sr. D. Rodrigo
 Barrera aquí se nombra por lo
 nro y que se a la Cuidada de Sevilla
 la compra de los nros y se le
 que se pagaran otros escanos
 y con su Relación se libre
 toda la cotta que tubieren
 supliere el Sr. Gov. en el Decreto de

Yellora de el facu^o de sin may a Cuedo
de que se come la con que el conrado
en llegando el caso de que se despache

Y lo fimo la un
Mallaga ~~Blanca~~ ~~Mina~~ Cantador

Mina
Martin de Bustamante

Cando de elecciones de off. de 31 de mayo del 216

Maria de Roxena a treinta y un dias del mes
de mayo de mill setecientos diez y seis años
se juntaron a cau. en la portada de la casa de
12 de mayo de Roxe de Bustamante. Rogado de los
M. cony. de la m. de esta. Pasa. de los señores
Grafero a. n. Sanchez Mejia de Aronroy, y n. Honorat
Pasa Cantador de Juan. de Santos Holome
Roxidoxen. Y acordaron lo siguiente
que por quanto se tiene noticia que arriba viene se
viene a quarxetas quatro comp. y se fixen ses off
ciates del versim. de Roxellon. y se pague
de no cuente hallado paga p. la manutem



veinte maravedis.

29 yoda

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

con los Casos aunque se han hecho diferentes
diligencias por el Sr. Intendente, y a obiar los señores Jueces
que por su orden se van a las rentas de los
Acordos la Real se abren los ramos y el soldado
que componen las granas comp. en cada
de subaratas previniendo en las volutas que
en lugar de pagar Interim que la al. se les da
a cada caso. En lugar de una que supla la falta
de paga, la qual se les remite de luego a los
tribos Repartidos, y a que el dho. al. se com.
con más convenim. se nombra p. el Marante
el dho. granate al Sr. D. Alonzo Paez con el
de conformidad de la Real. quien a un tiempo
se le remanece la granata. Y estando pre-
sente lo acepto

francos se hacen las elecciones de of. que cony

ponden este día segun Ordenanza de esta

Real caxa en la forma sig. te

Receptor de
Granat =

Real caxa por Receptor de Granat y el dho.

de esta Real. por el dho. año que con pliza a

Por que de aqui en adelante se le remite a

Y este a don Juan Lopez

Abogado Reelíjese por abogado de esta villa p.^o dho año
al Sr. D. Juan Roque Navarro presd.

fiscal - Nombrense por fiscal de la Real Audiencia de esta villa
xaveri Procurador p.^o que asista y comparezca en los ne-
gocios que se ofrecieren lo dho

Capp.^o Reelíjese por Capellán de esta villa a Juan. Sastre
p.^o dho año

Procur.^o Reelíjese por Procuradores de esta villa a Juan
no Roman y Juan Pont. Maxuera p.^o dho año.

Alferr.^o Reelíjese p.^o Alferr.^o de esta villa en la corte a
D. Pedro Joseph Márz de Brea por dho año.

Deposit.^o del Reelíjese p.^o Deposit.^o delposito p.^o dho año a Juan.
Robiso Muñoz g.^o Labrador

Comis.^o Por Comis.^o de dho Posito en dho año se nombra
al Sr. D. Alonso Paez Cant. Presd.

4.^o del Pos.^o Reelíjese p.^o dho de dho Posito a Juan de Navarrete
que lo es deste ayuntamiento p.^o dho año

J. de Menor. Nombrense p.^o Padre genl. de Menores a dho
D. Sancho Ojeda de Menor y Paez p.^o dho año.

Comis.^o Blanco Nombrense p.^o Comis.^o Blanco del archivo al Sr.
Rodrigo Barrera Guisasa Presd.

Comis.^o de Nombrense por Seedores de la Cuadrantaria
de esta villa a Juan Márz Algarrada y Juan
de cuadrantaria de Espinosa

Carpinteros Nombrense por Alcaldes del of.^o de carpinteros



Quince mercedos!

SELLO QUARTO VENTENA
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

Alfr. Roy. Juan Bertr. Roman

Comis. p. la fiesta
del Corpus -

Nombranse por Comis. p. la fiesta del Corpus
Yn octava años de Sr. Sancho Masia de
Monroy Yn. Alonso Pascantador de

Las tres

Nombranse p. examinadores del off. de las tres
a Manuel Montero Y Ant. Gomez

Reveros

Nombranse p. examinadores del off. de reveros
a Doming. Lopez

Alparrites

Nombranse p. examinadores del off. de Alpa-
rites a Juan Ponce Y Mathes Montero

Faxedores

Nombranse p. Alcaides p. el off. de faxedores
a Juan Montalvo Y Diego Perez

Cal. faja. Las
dallas =

Nombranse p. vederos de la cal. faja de las
dallas a Mari Guadalupe Y Juan Hidalgo

A todos los quales se les ha otorgado
con lo qual se acabo este asunto. Y lo firmo
la sint. como acostumbra

Yo el Rey. Juan Bertr. Roman
Antepos. Juan de Navarrete

des Cimplido bastante el que se dao seta
quiere y necesario a don Pedro Josefa Mañ
de Bereda y no de la de Madrid especialpa
que en nombre de esta nra. Señora ante su
Mag^o y de dho tribunal y con xia. de legren
tad, y la de del día del papel sellado de esta nra.
Y no pasado de mill secientos y quinientos por
sintando las Reuniones fijadas que se vee
sitaren a vertilo y con las penas de diez y seis
p. ordenanzas de dho tribunal, y los demás pa
peles cartas de pago y otros que conengan
conviniendo que los que en adelante quisiere
sintaren contra esta nra. y contra dho tribunal
las puestas que conengan, y a que firmen
y libren. a favor de esta nra. habiendo oído
todo las diligencias que se requirieran hasta
su conclusion que p. todo lo que dho es ante
y dependiente se le da el Poder necesario con
clausula de enjuiciar jurar y sustituir y
plegar en forma y este acuerdo se de
testim. que firma de Poder en toda forma

Proxense a don Blas de Alcazar y Rojas presidente
de la Junta de Badajoz. En Madrid a los diez y seis de los mismos
y Rojas = 600 R. que se le consideren por el afornia de dho
despachada sus dependencias que asegure de esta nra. y
y de que consta de la carta quenta



Hecho en Badajoz a 22 de Julio de 1816

SELLO QUARTE VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

que tiene permitida la qual se pague Juan
García Lopez Maestro de Música de la
Catedral de esta ciudad. Lo firmo
en la villa de Badajoz a 22 de Julio de 1816
Antonio de Bustamante
Nuestro Contador Cantor

Antonio de Bustamante
Juan de Navarrete

En 22 de Julio de 1816 acordado en junta de la citada
ciudad auido esta especial que acordase, no se ce
lebre con lo que se acuerda lo firmamos en este día

Antonio de Bustamante
Juan de Navarrete

Cau. de 29 de Julio de 1846

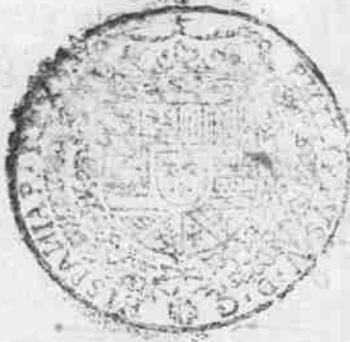
El Ayuntamiento de Jerez a 14 de Julio de 1846
de Julio de mill seiscientos y setenta y tres años se
juntaron acaud. los señores D. Juan Matilla de Sal
zedo y Palacios Cav. del Orden de Santiago y
Gov. Junt. de esta Prov. D. Rodrigo Ben
xena Graena D. Servicio Mesia de Morayaga
D. Alonso Diaz contador y D. Juan de Caceres Rda
y me Red. y acordaron lo sig.

Entre otros D. D. Dominguez Saenz de Sepada

Cobradores de
Bullas =

Nombrense por Cobradores del caudal de Bullas de este
presente a D. D. de Alente mixo de Henare y Alonzo
Bualero mixo de zapitena, quienes se les haga nota
de este nombramiento. Y se les entienda que para
la cobranza de que son señeros, presentándose
les la execucion con todo lo brevedad con asen
samiento, que los salarios que las señeros de
este caudal. Y se les entienda que para
de frente sobre ten. de D. Juan de Baldeho
mar. de esta just. de la certencia de Remate
dada en pleito ex. que se sigue p. Juan Romero
contra Mariana Guerra y otros sobre lico
branza de docientos de Villa p. la just. con
el testimonio de apelacion. que se presento = la admi
sion quanto a la causa de D. D. sin perjuicio del
lo ex. En nombre de D. D. Juan Contreras de
D. D. Dominguez Saenz de Sepada y D. D. Juan

Preses con
xi. =



Hecho en mercurio 16

35

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

de Carlos Adriano P...
tos del hize notorio este nombram^{to} que ayo
taron Anaxxon Cumplida con su obligac^{on} ha
gan notorio a las p^{tes}

Con lo qual se avara este nombram^{to}. No fixa mola

zino como ayo tumbona

Mallorca ~~Barbudo~~ ~~Merca~~ Cantabria

Venezuela ~~Cantabria~~

América

Señor de Bustamante

mande Navarra

Can de 2 de Agosto de 1716

Alvario de Sevilla a quatro dias del mes de
Ag^o de mill setecientos y diez y seis años
se fin tapon a cargo de los señores Mallor
de Sabreda y Bustamante con el expresado



Veinte maravedis.

36

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Miemos lo firmo la vna. Com^{da} de octava

lra. ~~Mallaga~~ ~~Barraza~~ ~~Reina~~

Antones

Juan de Navarra
Antonio de Bustamante

Can^{do} de 26 de Ag^{to} de 1716

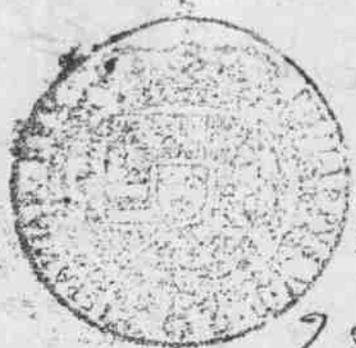
En la vna de Sevilla a 26 dias del mes de Ag^{to}
de mill setecientos diez y seis años se firmaron
a cargo de los señores Ant. Motta de Salceda y de la
vna Com^{da} del Orden de Santiago Don Juan
manisa de esta vna. D^{no} D^{no} Diego Barraza grafe
de D^{no} Gerardo Mejia de Monroy, D^{no} Alonso
Perez Comtadedo D^{no} Fran^{co} de Masada Repulue
de D^{no} Fran^{co} de Carro y Pedro de S^{ra} de
daron lo siguiente

Sobre que en que por d. los de la de marzo pasado de este
Juan Antonio de ... año, con acuerdo del Sr. D. Juan ...
presente a pro ... de esta ... se dio estado de ...
cerim. de ... D. Juan ...

En dicho día ... con la calidad de que dentro de ...
Vies de ... se aprobó de la ...
nos notando este ... en sala de ...
Juan Antonio ... se permitiera a ...
suplicas de ... de los autos ... como en ...

De ...
excoato, toda via aunque a ...
termino ... muchos dias mas, no se apresen-
tado p. el ... de ... por lo
qual - acuerda la ... se notifique a ...
D. Juan ... que dentro de ...
dia presente la ... Con ...
cerim. que pasado, no auiendo lo hecho se
suspendan los ... de ...
de ... de ... que no ...
fueras ... que devia gozar en
fuerza de ... y asimismo qualq.
de los ... lo acuerda ...
dho termino ... de lo que
convenia

Con lo qual se acuerda este ...



SELLO CUARTO. VIENTE
MIL RAYEDIS. AÑO DE MIL
VECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

Con este Real cédula que entran y se le
 naxia, el asiente quedaria tener en
 sus rancos, vesge de quencia de rauer en
 silla de la del y gordo y en su ausencia, su
 de los de el Reyno = A cuerda la ruid. sobre
 de el. de acuerdo; que del. y de se saque copia
 y se le ruid. Ante fu. y del. y del. y del.
 de herdeny. Incon firmaz, ganandol. Pro du p. llo
 de para su y g. ruid. Seda Poder de el. y del.
 garrir. Pro. Pro. de los. y del. y del.
 fuerza de el. y de acuerdo. de se. solidez. la conse
 curion; ha. de en. no. todas. la. ruid. que
 en. ruid. de el. de se. ruid. que. de el. de el. de el.
 el. Poder. y. ruid. Con. clausula. de. ruid. y del.
 Juraz. y. ruid. de el. de el. de el. de el.
 Haviendo. ruid. de el. de el. de el. de el.
 Sobretariento. de el. de el. de el. de el.
 Premi. de el. de el. de el. de el.
 de la. ruid. de el. de el. de el. de el.
 de el. de el. de el. de el. de el. de el.
 de el. de el. de el. de el. de el. de el.

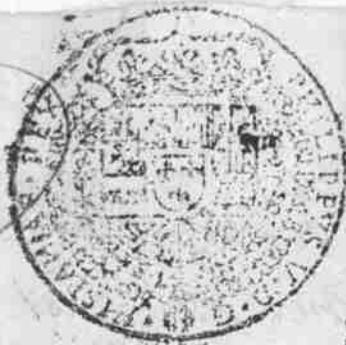
Cau. de le 5 de Septe del 16

Mda. vna. de Herena a siete dias del mes de Septe
de mill setecientos y diez y seis años se juntaron
a Cau. de los señores Ant. Maria de Salceda y Salas
Cau. del Orden de Santiago Don Juan de
esta Gov. con su dicho Mesia de Navarra y
Alonso Perez Canador y Francisco de Madero
y Don Juan de Carras Pax. y acordaron lo sig.

se pone nombre
en el deponit.
de Bodas =

Acordaron nombrar a don Antonio de la Cruz y a don
de la Cruz y a don... dentro de tres dias nombre
deponit. leg. Claro, y Alonzo y Turqueria y
Ning en cinco de las entenas. caudales del d.
Cau. y repartido de la vna. y la otra y
vexia con aperturam. que se nombra de los
y los señores y Alonzo que se repartiran se van
de q. de la vna. = Lo de entendido = acordado
que respecto de no estar juntos todos los Cau.
vexiales para el sig. Cau. que lo estovian
se vexia discrecion para la deponit.
y en el Interim protesta no se para por q.
el aperturam. que se tiene dho. auto

Notando la civa como acostumbra
Mallaga }
Mado }
Canador }
Bodas }
Juan de Navarrete



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

de B. de L. de 16

La ciudad de Badajoz

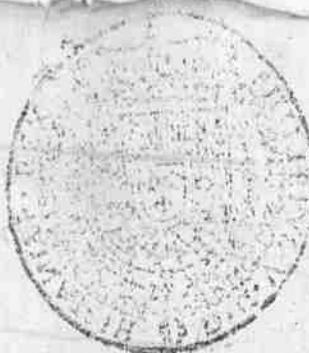
A este día del mes de Mayo de
Setecientos y diez y seis. Se juntaron a cau-
sa de la honra de su Magestad el Sr. D. Juan
de Salgado Palacios
Cant. de la honra de su Magestad
de Leon y Sr. D. Pedro Barrera
Sancho Mesa. D. Al. Cant. de su Magestad
y D. J. de Cantos de su Magestad

En su virtud se acordó que se pague
de su Magestad

Para el pago de las cosas de su Magestad
que a cada año se pagan cuando asistiendo el
Contador para que con su Real cédula se pague a su
justicia de su Magestad satisfaciendo a su Magestad

Siempre que se pague a su Magestad de su Magestad
de su Magestad de su Magestad de su Magestad

Contra los propios de su Magestad de su Magestad
de su Magestad de su Magestad de su Magestad



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

Al Sr. Don. La Veruelo. q. de. la Junta
hechos de q. de. Cuyos en q. de.
de q. de. q. de. q. de. q. de. q. de.
libre. el no q. de. q. de. q. de. q. de.
de q. de. q. de. q. de. q. de. q. de.
falta a la fin de q. de. q. de. q. de.
de q. de. q. de. q. de. q. de. q. de.
no es justo que el aumento de los q. de. sea
contra los oblig. por q. de. q. de. q. de.
lo contrario; para q. de. q. de. q. de.
conozimiento. Para obiar los q. de. q. de.
que quedan resultar. q. de. q. de. q. de.
alguno la q. de. q. de. q. de. q. de.
ni los oblig. q. de. q. de. q. de. q. de.
a Cuerdo q. de. q. de. q. de. q. de.
de Naca q. de. q. de. q. de. q. de.
da. In quanto mas. q. de. q. de. q. de.
de la libra de q. de. q. de. q. de.
a seis quartos. q. de. q. de. q. de.
a la fin de q. de. q. de. q. de. q. de.
a siete. q. de. q. de. q. de. q. de.
a la q. de. q. de. q. de. q. de. q. de.
obiar algun fraude q. de. q. de. q. de.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

RENTES
DE MIL
Y CINCO

Se acuerda seguir se sube en el
 en los fechos de la Real Caudador que
 des de mañana para el conde. Menos
 quenta a q. para liquidar el consumo q
 viene en go tipo. de las series q. veni en
 Conozim del y parte del aumento. y
 Justar los d. q. se a. Penan. mag. q. debe.
 de los q. tiene oblig. de pagar ca. de tho
 Para satisfacen las de la hacienda
 y si sobrare se remora por q. bonifian q
 tales d. en un conde. bur. q. si faltare
 para la Providencia a satisfacen
 y con q. sera el conde de los oblig. de
 de no si quien continuen. q. el producto
 de la m. de la p. en la cad. de las d. las
 quien cartas de pago
 y por esta no se debe. y se en q. la m. de la m. de la m.
 de de la m.
 q. de la m.
 q. de la m. de la m. de la m. de la m. de la m.

Contra
 de la m.
 de la m. de la m. de la m. de la m. de la m.
 de la m. de la m. de la m. de la m. de la m.
 de la m. de la m. de la m. de la m. de la m.
 de la m. de la m. de la m. de la m. de la m.

1803

REPUBLICA DE EXTREMADURA
DIPUTACION DE BADAJOZ

Ac. Cab. 4/M

no sido otros otros que el de grado
 no tiene ningun cantidad. a fin de pagar
 los de esta, de que sea conocida que
 los tres a q faltan, sea sin alg. segun bag el
 a fiendo. y con tal como tiempo, de que
 hazim pierda la lenaa. q es de tan gran
 Consideracion. Para q no lleve. este caso
 y zeren los perjuizos q se pueden seguir
 a cuerda. hazim q hazim toman blancos
 Supacru. Parecia en su n. an. el t. Procu.
 Sta. Pa. L. Pida q el t. D. Pedro Cap. S.
 unzar. Se le haga saber. y no se figne quedando el
 tercero dia a fianca el qo. atendam. a las
 sigas. sta. zim con apoveuim. q pasada
 el t. sin efectuarlo. hazim. prodeca
 abolber a torno de Almoneda. la cha
 de heras q suya. tiempo: todo sea sin q
 juizo de la oblig. fianca q tienen otros
 gada. Contra q. prodeca hazim q la q
 quiebras q resultaren como asi lo aler
 da. Resuelve hazim q se de t.

Para su ex.

Lo primero hazim como a lo. un. Contador
 Mallan. Barajas.



Si que tubiere cobrada desta en Rodex
 de Ch. de Santiago; y desde luego se nombra
 por cobrador de las Bullas que tubiere por
 cobrar y cobrare de la Plaza de Ventas
 a Bar. los Capitanes y 2^{da} desta viz. agruen
 se haga lo que — — — — —

libranza de 550 R. p. el de 500 R. p. el
 aumento de 100 R. p. el lector de los
 faccion =
 diez de media
 librenza en Juan Garcia Lopez Receptor de Penas
 de 550 R. p. el de 500 R. p. el de 500 R. p. el
 aumento de 100 R. p. el lector de los Penas
 faccion = diez de media
 quenta R. de 8. los mismos en que se ajusto
 con el estado eclesiastico la repacion del au
 mento de un quarto en cada libra de Baras
 y de la Herte, y paguen de pro pios Inter
 nin que se recien se, si con el aumento a 1/2
 tanto p. en cada los dos de Alcañ. y otros
 que se cobran de mas alcobillados y otras
 recedores p. el cobro de otros dos y otros
 de se reintegraron a otros propios, y otros
 yaron de otra libranza — — — — —

que por quanto esta viz. en fuerza de lo dispuesto
 deuen inhibir por sus ordenanzas tiene de buscar
 los ajustes de los alcobillados de carnes, Herte y yaron, en
 solidos de cada una de las viz. a seguir de el titulo de admision
 de cada una de las viz. que se en hecho de Herte y yaron
 con p. en año de los viz. de Herte y yaron, han
 de ser — — — — —



Veinte maravedís

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

to fin de viz. y por lo que toca a cuarenta días
de Pasqua de Resurrección, hasta Domingo
de Ramos de cada año, y por esta misma tiem-
po los obligados abastecedores de dho. generos
an apuntado los años de alcaval ciertos y mltos.
Con los Recaudadores de ellos, lo qual en esta
obsequancia ejecutaron en este presente
año los actuales abastecedores; y con el mo-
dus de averse hecho nuevo asiento con el
mag.º de dhas. Rentas, el adm.º puesto en esta
ciudad por el Recaudador, a instancia en los apun-
tes de dhas. años sin que se paxan por los dchos.
y a pasado a dhas. fides p. la adm.º y se han
firmado con el. En cabos se por ciertos de que con
observando ciertos convenimientos, y para
entendidos, y que en esta se declara de ser
sustituir los apuntes y conveniam.º dchos por
los abastecedores p. un tal celebrados con
trabados con parte legitima; acordado
la rra. que Juan Cort. Maxarada Procurador

EXEMPLE
JIMENEZ
Y BARRA

Con los demas papeles que conduxeron del A. E.
fin y otros que estan hechos en el Reino de castilla
que esta en el archivo

Yo firmo la pta. con las demas

Mallorca *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Junta de 16 de Oct. de 1716

En la villa de Merina a diez y seis dias de lunas
de oct. de mill setecientos diez y seis años se
juntaron a las once de la tarde de los señores
don Alonso Mallada de Salceda y de Salcedo cav.
del orden de Santiago Gov. y Jefe de m. desta
Prov. don Rodrigo Barrera y Excmo Sr.
franc. de meda y de Salceda y don franc.
de Santos de los Baxos acordaron lo siguiente
Hize relacion de una pte. presentada
por don Roque de Salcedo y de Salceda
del Reino de castilla, en que expone

Contratos en diez y ocho de dicho mes de
 Sept. deste año despachada a Pedim. de
 don. Juan de Serrano Comendador genl. de las
 de esta Gran. Y de Mandatos de los Jues del
 R. Cons. de las C. en tabla de mill. y quarenta
 de contra avon capitulado dho. Comendador
 Serrano ò no por las encaveras. A quien
 damos los otros contratos que se hubieren
 hecho, et ten ò no aprobados por el Cons.
 en tabla de mill. y quarenta y cinco de
 mill. y una encaveras, ò avon de
 nuevo avon de mill. y quarenta y cinco
 impedire con ningun motivo = Jues
 la Ref. de la Orden del R. Cons. de las C.
 Jues. la mande así por noble y manoval
 A donde que que dunde copia autorizada
 de la dha. orden de los Jues. Y de la
 Ref. de las C. de don. Pedro Alfonso de
 la dha. orden de mill. y quarenta y cinco
 Y de las dha. Jues. de don. Juan de Juan
 Diego de la dha. orden que tiene fecha del
 dho. de Casas de la dha. hasta el
 Domingo de Ramos del año que viene de
 mill. y quarenta y cinco. Y de las dha. dunde se como

IMPRIMTE
 DE MADRID
 EN LA CALLE DE...



que se matan a los



SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRESCIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

Señoras Señoras que con la lo capitulado por
dha Recaudador en la condicior Recauda de la
Serrificacion presentada lo Partido a los
para su observancia como lo tengo Resuelto
por Auto de S. M. de 15 de Mayo de 1565 = Dios
guarde a S. M. a S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
Quanto demillo S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
Copia de la orden original que me venio
que se lleve a la M. de S. M. de S. M. de S. M.
Votacion de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

Juan de Mariana



veinte marcos de

EL CUARTO, VEINTE
MARCAVADIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Se nombra por comisi^{os} a los Sr^{es} Don
Blas José Cantador y Sr^{es} Don Fran^{co} de
Cantos Dec^{os} quienes con el Sr ^{D^e} procederan
a las admisiones de bajas y Hornos y de
demas que mas convenientes fueren al be-
neficio comun y el Sr ^{D^e} de su mag^{is}; y
en el Interim que al Sr ^{D^e} respecto de ha-
berse otro Juan Diego con preeminencia de
ganados y su valor con Rente, se les m^e
contienen abastuyendo con su renta y
por su pena de los Daños y de proceder
a lo que aia lugar; Ha visto. Supp^{ca} al^{to}.
Don^{de} se sirva de mandarlo executar
asi

Nombrese por comisi^{os} a los Sr^{es} Don Diego Ba-
rrena Dec^{os} para la aritmética del coste
de la Maquina necesaria para los chorros
y riberaciones del caudal de riega de los
Dehesas de Honda y Maguilla en la zona
de Monte de Moratena en conformidad



veinte maravedis;



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

Especial del servicio de su mag^d
no recibio de ayuntamiento y lo mismo
se ha de todo lo qual doy fe
E fue aora de las nueve de las diez
Congoca diferencia

Mallan

Alonso de
Juan de

En este estado con curio de don Alonso de
Cacer Cantador Rexor de Lorno haue numero de
dho Rexor se dio de excoctas dho cau de la fe

Juan de

Cau de 12 de Nov de 1716

En la Ciudad de Lerena a Doze dias del
Mes de Nov de mil Setecientos y diez y seis
siendo hora de las quatro de la tarde. Estando en las
Casas de Posada de don Juan. Concurrieron a Cau
de los señores don Martin Mallan de Sabreda y Lazaro
Cavallero de la orden de Santiago don Juan

Mayor de la Villa de Leon por Sr. D. El Capitan

de Cavallos D. Rodrigo Barrera Guadalupe

D. Alonso de Torres Cantador D. Domingo Saenz de

Exadador D. Diego Alvaroz Moreno Mayor de Consejo

Acordaron lo siguiente

Com. y para Combrase por Comisario para las fiestas de los
Sanctos de Nuestra Señora de Concepcion y de Oropesa
de Nuestra Señora de N. S. Redemptor Jesus y al Sr. D. Juan
de Conde de Cantos Redame N. S.

librense a D. Blas de Alvar Vozas Residente en
Madrid Treientos y quarenta D. N. los mismos

libranza de que a suplico En los Cartos de pleyto que esta
34 D. a Ciudad a Seguidos En el D. N. Consejo de la orde

du Bla de nes en virtud de su acuerdo con D. Pedro Niz
Alvaroz de Conya N. S. librada a la Ciudad sobre su

Concepcion con la Cui y tener voto con
su antigüedad En embargo de su sublecion de

Tomar de Varon se libe en el D. N. Consejo de Feruas
sta Cui de que a N. S. Carta de Pago a favor

Oba Ciudad y Oba Cantidad se entregue al D. N.
Alonso Saenz Cantador y para que la N. S. Carta a Oba

D. N. de Alva de que ponga a la pie de
Oba Carta de Pago a Continuar de Oba

libranza
En este ayuntamiento se hizo el dia de los N. S. P. N.
pely presencia del Sr. D. N. S. Saenz y de los

En orden de la fundacion de la Villa de Leon



Quinto manuscrito

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS**

Estados de sus señorías y lo que se le
debe al caso y exco... de Dho Dho como
se nombra en la ordenanza para
para su progreso, y visto se acordó se
lleven a quince a duram para a
cordarlo que conenga repetido de pre
benice en los despachos presentados de
obediencia con esta solemnidad y en el
de la Real Junta de su corporación en su
enbuca de sus señorías y uno de su
de de este año que constando a la
su Dho el Dho, correspondiente a las
de ordenes y al tiempo de la presentacion
del mismo se excusada por Dho Dho, con
para dar lugar a los de la de, para
de lunes del año de mill seiscientos
ochos e setenta y cinco que se
embargos que por esta razon se ovieren
hechos por los ministros que en orden
de y encremada en la corte de Dho



Veinte maravedis

51

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

de dho salim, de donde al le feido
Dho Cayaca Carrion de su heredero
y sucesores el dho dho de dho de
esta Contaduria = Y asi mismo por
Contar en dho dho despacho es
Eha queda este cargo, como o
Enfermas, ante bien lo contrario
mandandose en el sero me la lacon por
la Contaduria de dho dho, de fran,
por lo de la may Contador de rentas
y de la lacon general del dho dho de ofi
cios Enfermas rogase a bese tomado
tal lacon que dho dho sea

San fco

Yo fimo Juan como acostumbrado
Mallaga ~~Contador~~ Contador Juan

Amado
Antonio de Bustara

Caudo de 16 de Nou. de 1516

En la villa de Jexena a die 16 de Nov. de 1516
Mes de Nou. de mill trecentos e diez e seis
años se juntaron a cam. los señores R. M. de
de Salceda y Salazar can. del orden de Santiago
y Don Juan de la Cruz de la Cruz. D. Rodrigo de
Jexena Infante, D. Lope de Mesa de Monroy, D.
Alonso Paez Cant. D. Juan de Maeda y de
pública Presidencia acordaron lo siguiente.

Se acordó y se hizo en esta junta. Los señores despachos
que se presentaron por D. Juan de Rive Buita
ante el Sr. Excmo. de Contadores de la
R. en junta particular que la noche de
dize deste mes, lo acordado en dicha junta.
Dixeron que obedecieron dichos señores despachos y
que se guarde lo acordado en dicha junta, y que
para su mejor cumplimiento. Lo excomunicado
que contra el ducado que por este oficio se da
en el Mag. del Real Salin. de oficios en
senados, el contador de la sup. de la R. de
dicha R. que se debe por dicho



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

El día de hoy de Salim. Yo el dho Infante se trasgari dho R. despachos p.ª en el dho Real Voto ver lo que mas sea del Real Sexu. —

Comiss.ª p.ª las
de cobranzas
de P.ª Valencia

Nombrense por comiss.ª que tomen las cuentas a Pedro Valencia de las cobranzas que ane de un cargo, a los señores D.º Domingo Boveres y D.º Alonso Diaz contador. Rex.ª y fhas dhas cuentas p.ª Intencion.ª. I aprobaz.ª. —

Poder
que nose adynde
ra potes.ª por se
manos en las
deberas de esta
viva. —

que sea quanto ahiendo se arrendado en el año pasado de mill setecientos y quince la herba que nose adynde de la Deheras de Bordo a Pedro Ortiz de tejada lexano municipal de los ganados la naves de D.º Luis Lopez con la calidad de pastada adynde por cauera y sin adquisic.ª por se.ª. I aprobaz.ª. de los autos dados el día de la mesita, y de mas de que se pudiera aprovechar como consta de su Postura esto en conformidad de la costumbre. Justicia

Compre siempre esta rind. a anexada
sin pagar ningun ganadero terrano
ni her. del onrado conrejo de la dha rind
aia tenido posef. en sus Dehesas, Pod ser
todas Viuales Tenex excoxiõa p.ª que amon
dandose adiente y con cenera no adqmiera
la dha posef. y hindo esto asi, avra posef.
dho y dho Ortiz de Aspada se aganado
el dho. de su Mag. y.ª del dho. conrejo de casti
lla p.ª de pofan aganado de D.º Alonso Th
vicos dho y beneficiado y.ª de esta rind. ay.
esta anexada la rama de dha Dehesa
este presente y anexado; y por que
referido es un granimo pofuicio de esta
rind. contra las p.ªs privilegios costumbres
Immemorial Regalia = acorbe das como
da su dho. cumplido el que de dho. se requi
er necesario a D.º Blas de Alba y.ª
las residente en la N.ª de Madrid y.ª espeial
mente p.ª que en nombre de esta rind. pa
reza ante su Mag. y.ª de dho. dho. conrejo
de castilla y don de mas conrejos; y de



SELLO CUARTO VENTENA
MARAVEDIS AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

fienda acañada en la ^{en} Prerrogativa de dicho
Señorío presentando los alegatos pedim^{os}
en el ^{los} expediente ^{procurador} de dicho, Idemas
Instrum^{tos} que comienzan p. que se debe
clase no tener ^{don} posesion en dicha deheria
ni poder de adquirir en ella ni otras
de otra ⁿⁱ p. por ser todas las dhas. He
ner excoñonido lo contrario, ganando
los d^{os} despachos que comienzan p.
que las queda arrendada como hasta
aquí adhirte por canera ^{sin} adquiri
ria ^{en} posesion que para todo lo que dho es
lo dho ^{en} ^{Independiente} de la dha
el Poder que es necesario ^{en} ^{sin} limitarse
con clausula de enjuiciacion ^{en} ^{por} ^{la}
sustitucion ^{en} ^{en} ^{forma} ^{de} ^{dicho}
anexo de dho ^{en} ^{que} ^{tiene} ^{de} ^{el}
dho ^{en} ^{forma}

Señorío de Badajoz
que por q^{to} la dha. tiene noticia de que
se ha ^{en} ^{forma}

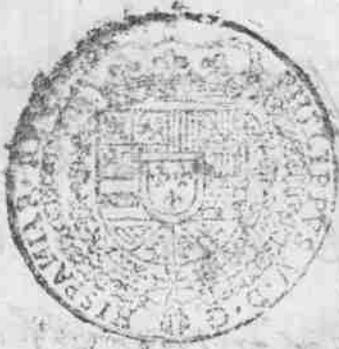
D.º Pedro Capenuras clérigo. Venerable
Juntada de la Tenencia de la
Dehesa del enzinal, que se repara la ten
na de algunos millares de dha Dehesa
a sexmo hex.^{no} de mesta en contravenim.
de las condiciones con que se le tomara dha
Dehesa, y de que se siguen desta inv. y daños
daños y perjuicios. y para que se evite
de la inv. que qualq. de sus Procuradores
constituido de este acuerdo pudiese arrel
s.º Prov. desta Prov. y para que se notifique
al dho D.º Pedro Capenuras que en cumplimiento
de lo condicionado por el haviendo de el dho
dho.º de dha Dehesa, y de que tambien se
presente testimonio no acciende ni repare
la tenencia de millares alguno de ella a sexmo
no, ni otro algun hex.^{no} de mesta por ser
perjudicial y que si la tubiere arrendada
o reparada se anule. y hechen firmas los ga
nados de los sexmos que se partaren apre
ciandole que los daños, e intereses que de lo
contrario se siguieren al dho.º sexmo

Paz Cantada en el mes de Mayo
de la D.ª Juan de Santos Alame Rex
Zarandona 1517

Libranza a D.ª María Jim. 83^{ra} de la feria que
se celebra en las casas de D.ª Juan Perez de la
300 D.ª la casa man. trecientos D.ª de la feria por el Rey
del mariscal de la casa que a los de guerra de esta
despachada el día 11^{to} de mayo de 1517 de cordova
el tiempo que se ha de pagar el mariscal
el hombre varon

Libranza a D.ª Julian Martinez San Roque
de la feria del D.ª fisco de la feria de la feria
165 D.ª la casa de la feria de la feria de la feria
del D.ª coronel de la casa de la feria de la feria que
despachada el día 11^{to} de mayo de 1517 de cordova
que se de orden de la feria de la feria de la feria
de la feria de la feria de la feria de la feria
nuevo por los seis meses de quilibro a un
dame. D.ª D.ª Rodriguez Barrena Rex. 11^{to}
mes varon

Libranza a D.ª Juan Diego Martin
de la feria de la feria de la feria de la feria
150 D.ª de la feria de la feria de la feria
del día de la feria de la feria de la feria
nuevo de la feria de la feria de la feria
despachada el día 11^{to} de mayo de 1517 de cordova
que se de orden de la feria de la feria de la feria



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

señte año desta y las antecedentes sin ser
Receptor de las dhas. y Thomas Barro

En este ayuntamiento. Se hizo Notorio despacho del Sr. Dn.

Despacho del Sr. Dn. sobre ve
partim. por el
cobranza

Nicolas de Linquera Int. gen. de la Prov. de Badajoz
en Mexida a ocho de Nov. proximo pasado
en que da la forma de los repartim. de los
de la cobranza = que hizo por la vid. Dize

que siempre los repartim. que aterra do de
hacen en un 82 por los a hecho annualm. y
por la cobranza, segun el Sr. Dn. tambien
a nombrado sin cobradores. Y a respondido

por ellos en lo que an faltado, lo mismo
continuada, sin que sea visto le parezca
juicio el que las cobranzas aian de ser de
Carga yta. de las Caud. Rejidors, sobre que

profesta hacer las defensas que conengan
ante quien con dno pueda y dea y de la
deverdo se ponga copia al pte del Sr. Dn. de
dha y de la que de copia a su contimada

Primer copia
de este acuerdo
al pie del des
pacho

En este ayuntamiento. Se hizo Notorio del Informe
que en virtud de lo acordado por esta vid.

82
A los dies Vn de Noubrero pasado
hecho D. Pedro fern Pita Contador de
N. desta Ciu. en su Partido de suya en ella al
Vn de dho mes, por donde consta el tanto de
viendo a su mag. que el dho. tres mill. trecientos
tos y noventa y un d. y de los más hasta
fin de Ref. del año de mill. trecientos y treze
del dho. Salim. En que además contribuir el
oficio de contador de dhas. D. Tomas lo que
hacere adho Salim. de de primero de sept.
de mill. trecientos y treze hasta aora que
no esta regulado, no deve tener el dho.
d. Omito de cada Pres. de dho. Com.
de las dhas. y sus tribunales y de dho. También
de las d. de dhas. y de dho. y de
de dho.; y conociendo que por la d. de
dula de su mag. despachada por el dho.
ta de ^{don} Inosponar. a dho. y no se cumplió del
este presente año, se previene que conser-
do auer se satisfic el Salim. correspon-
diente a su d. Ordenes, se debe a hora
dho. y ejercicio al Proprietario de
dha. contaduría; y así mismo mandam



SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

en la referida cedula que esta de honor
la daron de ella D. Ben. Fran. de Aznar
Secretario de N. Mag. Contador de Reque
tas de ella Y congent. de N. M. M. la qual
no tiene tomada en otra D. cedula = con
do esta cedula que obede siendo como se debe
se las otras D. cedula con el respeto que
debe con N. M. de las Excepciones en ellas
expresadas, segun pende su cumplim. en
quanto a N. M. de N. M. de D. N. J. J.
fex. de P. M. de, y admitido al N. M. de dicho
iff. hasta tanto que conte averse cumpli
do con el honor de la D. cedula esta
da, y otra cosa se mande por N. M. de
que la cedula esta por cumplir a obediencia
gamt. y de este acuerdo se ponga copia
a continuacion de dicho Informe y se
deba y todo se acuerda a las p. que
se debe dar como se convenga
que se den a los Labradores de N. M.

Este dia se puso
el testimo que en
se me que los papeles
a D. N. J. J. de N. M.
tant. D. N. J. J.
quien es el
has 4506 f. que se
de N. M.

desta riva. que no deutenen en riva al Bo
 fite, y en mill quinientas fs. hauiendo
 en mill y sesenta y tres. Con fianzas de satis
 faz del Depositario y por su yta y riesgo
 p. pagarlas adho por lo p. el dia quince
 del mes de mayo del año que viene de mill setecien
 tos y diez y siete, y en esta cantidad se
 incluya lo que viene de daros a las se
 campanas de la Higuera y Magallan y
 pongase este acuerdo a continuar de la
 Petición dada por los labradores de esta
 riva de San Pedro de la Y. de Bixera en que

Vecindades
 Juan Garcia Ortiz

Juan Garcia Ortiz y de la Y. de Bixera en que
 pretende se le admita vecindad en esta
 riva. y se le mande ponerse en los Padro
 nes = que se ha por la riva = a donde admi
 tin y admitio por el dho. d. Juan
 Garcia Ortiz y pongase en los libros de veci
 dadarios.

Confirma la riva como acostumbrada = en lo
 suspenso = y = ve.

Ante mi
 Juan de Navarrete

Juan de Navarrete



SELLO OVARTE VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Don Nicolás Gines Gomez de Simoesa del
 Consejo de su Mage. en el Tribunal de la conta
 doria mayor de cuentas Intendente Gral. de lo Politico
 Militar de la Provincia de Extremadura
 y de las Gral. de Rentas de ella = siendo con
 veniente al Servicio de Dios le Gu. y al bien
 Común de los Pueblos desta Provin. dar Provisional
 para evitar el Abuso de Judicial con que algunas
 Justicias de las Ciudades Villas y Lugares de ella paxen con
 en el Repartido y Exaccion de la Contribucion de
 Pasando los Cientos que no Reparten, ó no Cobran de un
 año a otro con grande Inconveniente de los dchos. Apa
 rezidos. Previsos am. obligaz. y no obran a todas las dhas.
 Justicias y Repetidas, a los dchos. J. que corresponden
 de a su Cargo y de lo que en dho. dho. dho. dho.
 Clava en a d. ante sobre su Persona y Paz,
 si continuaren en la culpable omision que ante
 nido hasta aqui. Sobre asunpto tan digno y al
 de su Mage. y de su Mage. y de su Mage. y de su Mage.
 a los dnos. J. de los dros. para evitar el Abuso
 dante de tal causa en que no son menos interesados
 los Contribuyentes mismos. Supuesto que la yrem.
 que se haxera que la que ordinariam. conde
 rables abasos en que se acaen y naura de las Justicias
 podra evaguarlos. Corra. J. de cada y los Cientos
 de cada año en esta consecuencia se daran
 foris a las Justicias de las dhas. Ciudades, en sus ayunt.

Juicios o Concesos que al fin de cada año
irremisiblemente se despachara Ministro con la
Comision de Subscripcion si an dado cuenta conyaga de
la Contribucion, y que hubieren Queros Exigirse de
los Comunes y particulares en el año que subieren
Exerzias la Subscripcion, ordin. Ennegando a los
Sucesores para Perzibir solo el Último Terzio de
año en que cesaron, de suerte que cada Subscr.
es obligada a Cobrar Integram. en su fin
los dos terzios de año y uno de las Subscr. anterior
dente Encargan a la Subscriua el Negantim, he
cho de la Terzida Terzio Último conyueuent, de
que no se le admitira el pretexto de Pagarse
la Terzida Contribucion, de Propios de Villa
y de Alumbra Umbeterada Pues Caurenda en ellos
Asaca la Carga Comunes y de Conzeso de que a de
constar Plenam. de uen de marlas satis. Pas en la
misma Proporsion que de uesen Negantim, y que
dando en Inteligencia la Terzida Subscr. de que
no pasaran Queros de su tiempo a la Subscr. sub
scriua. Mas que los correspondientes a la Terzida terzio
Últim. Procedera por los demas Negantim conyueuent
de su Cuenca. Dra. Manamente sin admitirle
Recurso ni Apelacion, que suspenda el executio
del pago y para Preuenir todo Obztauo que
Lueda atrasar el Cumplim. exacto de se despache
se Declara que aunque habla la Ciuersa con
con las Subscr. de las Ciudades Villas y Lugares
Esta. Prov. tiene la Obligacion de que en las



SELLO QUINTO VIENTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

Quedan de Partida Sobras Cillas que son Comeros ff,
 El Rey y los Reys son Proprietarios Reales Sobre
 ellos la obligacion que en los lugares es determinada de los
 Alcaldes Anuales = Haciendo esta Provisión, en
 todas sus Partes arregladas a las ordenes de su
 Magestad de su Real Consejo de S. M., se ordena
 cumplir puntualmente a cumplimiento se entrega
 al Ayudante D. Alonso Montero suya de
 Comisión que le haga notificar en los ayun-
 tamientos o Concejos que comprende su
 Comisión para que presente copia de lo que
 sus Recogidas Anuales de acuerdo hecho de
 notifiada Quedar las Partes Apto, Res-
 pectivamente en inteligencia de su Convenio
 los que se han de notificar a los Señores de
 pacho Merida y otros de mi Señoría,
 Dado en Sevilla a 10 de Mayo de 1706
 Por mandado de su Magestad = Juan Perez Bas-
 zago

Encuenda de la Espacha don el
 donde se saca que original de lo que
 a entregar a la persona que se trata
 a que se remita D. que con...

En Cumplim^{to} de lo acordado por la Cud
de Badajoz el 12 de Agosto en Terena
a fines de Agosto de 1716
Leu a

Andrés de Bustamante

Comisionado de la Cud
de Badajoz

La Cud de Terena
D. Juan de los Rios y del Rio de San Mill
D. Juan de los Rios y del Rio de San Mill
a Canillo. Lo que se acuerda en
Sahedo y Palacios con la orden de San
Rafael y de San Juan de la Cruz de Leon
y D. Juan de los Rios y del Rio de San Mill
D. Sancho Mesia de Monroy
Cantador de San de Madrid y de Republicas
D. Juan de los Rios y del Rio de San Mill
de Badajoz. De los Rios y del Rio de San Mill
Mes de Agosto de la Cordada de

Juan de Suro a Ds. J. de la cana
Dco. El qual. El Sr. y nombre por el
a Dn. Fran. de Obispo y Velasco y basco
hasta aora

Alc. de memoria Nombre y Padre qual de memoria
al Sr. D. Juan de Maeda de

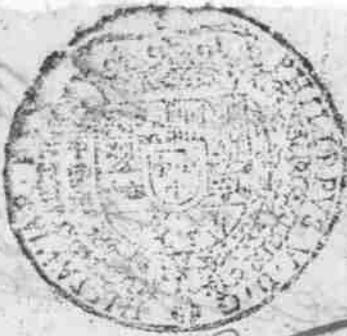
Alc. de la heredad noble Nombre y Alcalde de la heredad de
noble p. dho. al Sr. Dn. Fran. de Carrasco
a dame de la heredad y suya y el dho. por
y comendable ha para de su.

Alc. de la heredad De confirmacion de nombre y Alcalde de la heredad
de la heredad p. al Sr. Dn. Juan Moreno Mayor
por el Sr. Dn. Pedro de la Cruz

Alc. de la heredad Noble Nombre de nombrar Mayor de la heredad
p. al Sr. Dn. Juan de la heredad noble. Y de
con firm. de nombre al Sr. Dn. Juan de
Garcia de Monroy y el Sr. Dn. de la heredad
por el Sr. Dn. Juan de la heredad

Con. de la heredad Noble Nombre y Padre qual de memoria
de la heredad p. al Sr. Dn. Juan de la heredad
y el Sr. Dn. Juan de la heredad
de la heredad. Con los señores
señalados. Y de ausencia y en firm.

Al Sr. Dn. Juan de la heredad
Nombre de nombrar Mayor de la heredad



SELO CVARTEO VINT E
MARAVENIS ANO DD MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

Receptor de Papel Sellado a H. de
Sanchez y Comis. de la Encomienda de
D. Gregorio Barrera D. J. de Madrid

Receptor de Papel Sellado a H. de
Sanchez y Comis. de la Encomienda de
D. Gregorio Barrera D. J. de Madrid
a Benito Roman por D. J. de
Nombre y M. J. de la Secun
para de Maguilla de D. J. de
Barrera

Receptor de Papel Sellado a H. de
Sanchez y Comis. de la Encomienda de
D. Gregorio Barrera D. J. de Madrid
a Benito Roman por D. J. de
Nombre y M. J. de la Secun
para de Maguilla de D. J. de
Barrera

Receptor de Papel Sellado a H. de
Sanchez y Comis. de la Encomienda de
D. Gregorio Barrera D. J. de Madrid
a Benito Roman por D. J. de
Nombre y M. J. de la Secun
para de Maguilla de D. J. de
Barrera

Receptor de Papel Sellado a H. de
Sanchez y Comis. de la Encomienda de
D. Gregorio Barrera D. J. de Madrid
a Benito Roman por D. J. de
Nombre y M. J. de la Secun
para de Maguilla de D. J. de
Barrera

de la ciudad

con lo qual se gano el dize

de la prima

Mallorca ~~Barroca~~ ~~Alcazar~~ ~~Canter~~

Misnor

Amor

donde Navarria

Can de 28 de Le de 1716

de la villa de

A locho dia de mayo de lo de
don Pedro Lopez de la Cruz
zedi do ziti de se juraron a can de
los pes de Antro mala de alzada de Palencia

can de la herden de la villa de
don Rodrigo Vazquez de Sancho
de Monroy de la Can de la Cruz

de la marca de la Cruz

Diezete maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

En pro el du... de cauro...
En esta Junta... se hizo noticia
ha el Pro... de...
comi de las hordenes. Expedida a pedim
de D. Alejandro Maria; En Raron se
que se le pague el ynpore. Gastos de los
de... que puernde en fuerza de
título despachado en su Cauera; o en
su defecto el Dr. gon. Pasador ocho dias
sin darle satisfu... le ponga en par
la qual esta obedienda... y remiti
do a este ayuntamiento de... y Entendido
la obede... con el acatam
deudo: Y respecto de hallarse la...
al p... con... a... an...
la Real hacienda... de... suma
dem... cuyo agronco es tan...
Presenias que se... a...
dores... Salarios...
fiestas... que son...
C

Seinte martheois



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

ayuntamiento y primo larud = testado =
García Zapata mayor = Cnm = lle = salu =

Mallorca *Barcelona* *Mejor* *Camader*

Alexander Mingo

Anteno
Donde Navarra *Thomas Pacheco*

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de
Castilla Leon e Aragón de las dos Sicilias de
Jerusalem e Navarra e Granada e Toledo e
Valencia e Galicia de Mallorca e Sevilla e In-
diana de Córdoba de Ceuta e de Guinea e de
Guinea e de Guinea e de Guinea e de Guinea
de Zamora por autoridad apostólica = por quanto
el Rey mi señor por una su cédula su fecha en Madrid
en veinte y ocho de Julio de mill e setecientos e no-
venta e tres a don Juan Loren. Muxill. de Casca

Don Juan de Mexico respectu a la Ciudad de
Cereña de mas de lo que abia en ella y por su falle-
cimiento vacó este oficio en Don Esteban de
Melo de Caraus quien por una clausula de su
testamento se por sus herederos herederos del
permanente de su bienes a Don Martin y Doña
Martha de Caraus sus hijos menores y por
Escrittura otorgada en la Ciudad de Cereña
en diez y ocho de Mayo de mill seiscientos
y Caraus por ante Martin de Houar m^o
y de la Governacion de esta Ciudad por Pedro
Martin de Figueroa como Tutor y Curador
de la Persona y bienes de los dichos menores prese-
ntando las diligencias necesarias judicialmente otorgo
venta de este oficio en precio de quatro mill
y quinientas reales de vellon a favor de Do-
ña Alexandra de Caraus una Escrittura juntamente
con otros y juntamente en el m^o Consejo
de las Indias se hizo presentacion suplicando me
fuese servido demandar se despachare en el
dho oficio a favor de Don Martin de Caraus
fuese servido por los dho m^o Consejo lo que
sobre ello dize el m^o fiscal se acordó de una man-
da dar una m^o Carta en la dha forma y lo



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Yo el Rey por Ven por la qual acattando la su
firmeza y abilidad de Nos el dho Don Alexandro
Manu. Los Señores que abas echo am y a la
dha Orden y espera que haui omi voluntad
es que aora y de aqui adelante para toda buena
bda sea mi Rexador perpetuo de la Ciudad de
Llerena en lugar y por fallecimiento del dho Don
Juan Lpez de Sotillo y mandado al Consejo
Real y de su Real Audiencia de Sevilla e su Real
Audiencia de Badajoz y de su Real Audiencia de
Lisboa y de su Real Audiencia de Valencia
que estanda juntos en su Real Audiencia de
Lisboa en persona e juramento y solemnidad
acompañada el qual en dho dho de dha
manera o den la posesion del dicho Oficio y
lo usen con Nos en todo lo ael Comarcamento
y en guardar y hagan guardar todas las otras
gracias mercedes y franquias libertades exençiones
preheminentes prerrogatiuas y inmunidades y
todas las otras cosas que por dho dho dho
deuen ser guardadas y gozadas y si deuen ser guardadas

VENTA
DE
DIEZ

Yo D. Juan de Sagan vecino con sus dos
 derechos y salarios del año y de su pertenencia de
 todo bien y cumplidamente sin faltarle cosa
 alguna y que en ello ni en parte de ello ingedim
 alguno o no pongan ni comentan cosa
 que lo desde aora o por venir al dicho
 oficio y al uso y servicio del y os dei facult
 dad para el caso que por los
 sus años o alguno de ellos al no ser admitido
 de con. Causa calidate et mi. Voluntad que
 tengan el dho. oficio por sus de vida per
 petuamente por siempre para para No.
 y sus herederos y sucesores y para quende
 los d. de ellos usure vtiat. d. Causa No.
 vellos legodari. Redu. Renun. transpara. d.
 disponer del en vida o en muerte por testam.
 o en otra qualquiera manera como Venes y
 derechos sucesos propios. La Penosa en quien
 sueldose la caia con las mismas calidades fuesse
 gattas y preeminencias y perpetuidad que
 No sin que fidei usaduna y que con el
 nombramiento y renun. d. de su posesion fue
 tra. d. de quien sueldose en el dho. oficio
 de la caia de despachar vtiat. del con esta

[Handwritten signature]



SELEO QUARTO VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

Calidad de Perpetuidad aya q se que
Comunare no sea vido no bida dia ni Oraj
de una despues de la qual Comunion la una
no represente ante el dentro del termino de la
ley de que despues de Nuestras dias de de
Persona que suediere en el dho Oficio tubiere
de Obedar alguna que sea ser menor de edad o
muger no le pueda administrar ni ejercer tenga
facultad de nombrar dea quien el entretanto
que sea de edad de la hixa o muger seara le seua
y presentandose el dho nombramiento en el mto
Consejo de las ordenes se le darattitub oedula
para ello y que queriendo suentar o poner en
mayorazgo el dho Oficio lo o la persona o
personas que despues de su suediencia en el lo
pedan y puedan hacer con las Condiciony con
culos y prohibiciones que quierades y desde luego
o deo tiempo y facultad para ello aya q sea
en perjuicio de las exatimas de los otros buesos
hixa con que siempre el sueno nuevo aya

de Sacar título del qual se declaran con
tanto que lo es en el año mayor que el que murie
do. Por la Persona o Personas que se fuer de los
Sucedidos en el año. Sin disponer ni
declarar, cosa alguna. En lo tocante ael más de
venir venga al que oviere de ser heredado
venga y sus hijos que cupiere a muchos se puedan
compartir y disponer del en vida o en muerte
y a su vez a alguno de ellos y por la qual
disponición y adjudicación se le dae anualmente el
dho. título a la persona en quien sucediere
y que se goze en los delitos y Crimenes de contra
ción de Matrimonio o el pecado nefando por nin
guno otro sepelido ni comiso que ni pueda
perder ni comiso el dho. título. Y que
siendo Puro o Inhabilitado el que hubiere
le aian aqul o aquellos que oviere derecho de
heredar en la forma que esta dho. el que
muriere sin disponer del con las que las dhas
calidades y Condiciones que aian y tengan
el dho. título y goze de los y bienes exde
dos y sucesores de la persona o personas que se
fuer o de ellos título por o causa Perpetuamente
para siempre jamás todo ello no embargante



Meinte maravedis:



SELO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

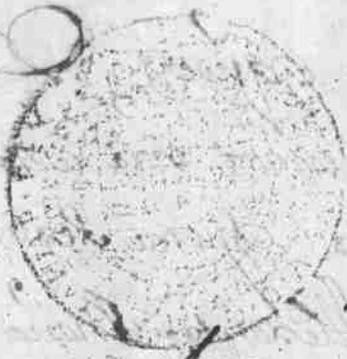
quales quora leyes y pragmatikas de las mis. Reynas y
de las pcha sean pagadas al día de la media
anata veinte y quatro mil quatro y cinquenta
y cinco mis de vellon. los diez mil y doscientos
y tres de ellos por la parte de don Estuan muilla
otros diez mil y doscientos por la de don Alex.
manrique: los tres mil setecientos veinte y cinco
mis de vellon por la de don. D. Alexandro Manrique
dado en buen retiro a veinte y tres de marzo de
mil setecientos y quince = Yo el Rey = D. Miguel
fernandez Duran = D. Ventura = D. Gregorio fan
de quedado = D. Alonso = D. Samuel = D. Gabriel de
Gonzalez = D. Alonso de torrealba = D. Brientte = don
Joaquin y Caerpi = D. Thomas Melgarejo = don
Benito de Aza

De la Real
D. P. de la Real

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de aragon y de Sicilia de Navarra
de Valencia de Granada de Toledo de Galicia
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña
de las Indias de las yslas de Canaria
por el Rey y de las Indias de las yslas de Canaria
por el Rey y de las Indias de las yslas de Canaria
por el Rey y de las Indias de las yslas de Canaria



Diez y seis mil



SELLO CUARTO VEINTE
MIL Y SESENTA Y OCHO
AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

compró el dho por los dho. nros con exo
 queda inmuta; despues por parte del dho. In
 Alexander mana de su presentacion de diferentes
 Memorias de los gastos que abra echo pidiendo
 despues para que se le pague se le pague
 por esa dha. cantidad y quanto le hanendo
 se le pague en la forma de dho. Oficio
 y se mandaron avar los autos al nro. Excmo.
 General por quien se tomaron dhas. costas y gastos
 en mil y setecientos y setenta y nueve reales
 y dos mrs. y mas trunta de los derechos
 de la dha. cantidad y uno y otro por los dho.
 nuestros Comis. de dho. autos siguientes.
 Dese despues para que en conformidad de
 autos del Comis. y de la dha. Junta de Comis.
 nes la dha. cantidad de dho. dhas. diez
 de y pague a dho. Alexander mania la cantidad
 en que compra el opio de dho. con una
 setenta mil quatrocientos y ochenta y ocho
 mrs. que importan las dhas. costas

Por el traslado formal auto que presento
El titulo en el auntamiento q no ha venido
de otro de los firmes de la Real Cedula de
el Verimiento Madrid Cartora de
Diciembre de mill setecientos y diez y seis. Y
para su execucion y cumplimiento fue
la orden que se mandó demandar dar esta
nuestra carta para los en la dha razon
y no tubimos por bien por la qual os man
damos que luego que la recibierdes o con ella
fuerdes requerido por parte del dho Sr
Alonso Manu deau el auto de los del
dho verimiento como que ha venido y el
guarden cumplido y se cumpla y agan quan
da cumplir y se cumplan segun en la forma
y manera que en el se contiene y declara
que en el mismo verimiento y no agan lo
contrario pena de la nuestra Merced y de
cinqenta mill rs para la nuestra Camara
sola qual mandamos que qualquier de los
notifique y declaracion de ello dada en
Madrid a veinte y uno de Diciembre de
mill setecientos y diez y seis años. Yo Alonso
Serranera. Dn Juan de Sepeda. Dn Antonio

Uda



SELO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y

Francisco Aguado, Don Diego Santos de
San Pedro = Co. Gregorio de la Cruz, No del Rey
Nro S. J. sus de Camara la here eixiua por su
mandato con acuerdo de los dnos Condes de las
ordenes = Representada por Gregorio San de que beds
y parca de Camara de Gabriel de Gordobil

Cumplim.

En la Ciudad de Lerma en Nbre de Santa Cruz
del mes de febrero de mill setecientos y diez y
sus años ante el Señor Don Antonio Malla de
Palencia y Palau, Com. del orden de Santiago
y Gobernador de Castilla mayor de su Real Audiencia de
los Reinos de Valencia y Aragón de su Magestad y
Senor de su Real Consejo de Ordenes de su Magestad
y para poder ser visto la obediencia con el expediente
y venerandum que corresponde y manda se guarde
cumpla y exequa y en su Excmo se lleve
al quentamiento de su Real Audiencia de su Magestad
Notaria para su Obispania de su Real Audiencia de su Magestad
Antonio Malla de Palencia y Palau = Intervino
Juan de Avarreca

En la villa de Mérida a veinte y ocho de Diciembre de 1781
de mill setecientos y ochenta y seis años y a que
asistieron los Señores Don Antonio María de
Salceda y Salazar Cau^{te} del orden de Santiago
gobernador y Justicia mayor de esta Provincia Don
Pedro Barrera Gra^{ve} O^{ve} Sanchez m^o de
Montón Don Juan José Carrasco O^{ve} Fr^o de
Maldonado y Sepúlveda Don Juan de los Santos
Alonso Texidor y el Sr. notario de la Provincia
de Mérida antecedente Remigada de Mérida
tambien por el Sr. quien Vista por
la Ciudad la obediencia con el acatamiento
y respeto de ella la Ciudad con Crendos
acatamiento con la Real Hacienda a quien debe
gran suma de dinero. Cuyo apunto es tan
prejudicial por las urgencias que padece y otros
prejudicios de sueldos Salarios y otros y gastos
necesarios que son precisables y a que la Ciudad
no puede atender por la Cortedad de sus
Propios y otras Cargas en una como quien
na tiene la fuerza por mas util y como
necesario al Sr. de la Real Hacienda y acreedores el
que el Imperio de dicho Oficio de Mérida



SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

que llegara a mas de siete mill Rs. Sin
unicamente para pagar parte de lo que se debe
a las arcas Reales y que por este medio no se
pueda mas atrasar; acordó de conformidad
de la posesión de dho. oficio de Mexico a
D. Alexandr. Brana y se le entregó el
Real titulo que para en la Contaduria para
su propiedad y de que queda en este libro de
averías y de dha. Real Posesión = En Cua
Ortuzo se llama al referido deste ayuntamiento
y Sabem a Mercurio Palapinera fueras
de Cavallero Residente los mas modernos y
haviendo entrado se le juró el Juramento
de guardar Secreto y Cumplir con las Orde
nanzas y defender la pureza de Maria San
tissima y se le dio la Posesión y en señal de
ello se dio en los bancos de la Ciudad
lugar que le toca. Comta. del ayuntamiento
aquien firmamos Juan de Navarrete

Don Juan Pacheco =

Comunicado con el Alcaide de la ciudad de Badajoz
a que me permito que el Sr. D. Juan Pacheco
Don Alexande maura Texido y firmo de su
Vellido y para que comite en virtud de la
auxdad para que el presente en la
Cuidad de Badajoz a treinta dias del mes de febrero
bre de mill setecientos y diez y seis años

Don Alexande Maura

Don Juan Pacheco

[Signature]

[Signature]

Juan de Navarrete



veinte maravedís



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Ac. Gabil
4/M



2